

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que el término de 05 días para subsanar los requisitos exigidos por auto del 1 de octubre del año 2020, venció el día 9 del mismo mes y año; término en el apoderado de la parte demandante, arrió correo electrónico adjuntando memorial con el cual pretende subsanar los requisitos de la demanda. Igualmente, le informo, que dicho apoderado allegó a las instalaciones del Despacho el Título en original. Adicionalmente, el togado, aparece registrado e inscrito en el Registro Nacional de Abogados. A Despacho para que provea, 9 de noviembre de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Esteban Aguirre Montoya
Demandados	Maxcomercio S.A.S y Jeisson Ignacio Loaiza
Radicado	05 001 31 03 006 2020 00216 00
Int. No.	Libra mandamiento de pago, resuelve solicitud de medidas

Teniendo en cuenta que el escrito de genitor, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, habrá de libarse mandamiento de pago.

En consecuencia, **El Juzgado Sexto Civil Del Circuito De Oralidad De Medellín,**

I. Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva** en favor de **ESTEBAN AGUIRRE MONTOYA**, identificado con cedula de ciudadanía número **1.039.450.887**, y en contra de la sociedad **REPRESENTACIONES E INVERSIONES MAXCOMERCIO S.A.S.**, identificada con NIT **900771776-9**, representada legalmente por la señora **JENIFFER SULEIMA CARVAJAL ACEVEDO**, identificada con cédula 1.036.610.938, o quien haga sus veces al momento de la notificación, y contra **JEISSON IGNACIO LOAIZA**

ACEVEDO, identificado con cédula 71.295.058, por las siguientes sumas de dinero:

- i. Pagare número 001 del 7 de julio del año 2020, la suma de **NOVECIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS** (\$ 970'000.000,00).
- ii. Intereses de mora sobre la suma adeudada por capital, liquidados a partir del **26 de agosto de 2020**, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- iii. Sobre las costas y agencias en derecho, se emitirá pronunciamiento en el momento procesal oportuno.

Segundo. Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del C. G. del P., en armonía con lo dispuesto en el Decreto 806 del año 2020.

Advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de enviar la respectiva notificación.

Tercero. Se reconoce personería para actuar, al abogado **Daniel Bermúdez Herrera**, portador de la tarjeta profesional número **298.585** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Cuarto. Se **DECRETAN** las siguientes medidas cautelares:

i. El **EMBARGO** de las cuentas bancarias que a continuación se relacionan y de los dineros que estén depositados en ellas, o que se llegaran a depositar, las cuales son reportadas por el demandante como de presunta propiedad de la sociedad demandada **REPRESENTACIONES E INVERSIONES MAXCOMERCIO S.A.S.**, identificada con NIT **900771776-9**, en:

1. Corriente - BBVA - número 100 013 743.
2. Corriente - Banco Agrario - número 710 002 228.
3. Ahorros - ITAU CORPBANCA - número 75-20059.

Oficiese a las entidades financieras o establecimientos bancarios pertinentes.

ii. El **EMBARGO** de las cuentas bancarias que a continuación se relacionan y de los dineros que estén depositados o en ellas se llegaran a depositar, las cuales son reportadas por el demandante, como propiedad del señor **JEISSON IGNACIO LOAIZA ACEVEDO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **71.295.058**, en:

1. Corriente - Bancolombia - número 171 984 352.

2. Ahorros - Bancolombia - número 246 119 767.

Oficiase a las entidades financieras o establecimientos bancarios pertinentes.

iii. EMBARGO y posterior **SECUESTRO** del vehículo automotor identificado con la placa **IOS 539**, marca **Mercedes Benz**, línea **GLC 250 4MATIC**, modelo **2016**, color **Blanco Polar**, número de chasis **WDC2539461F009048** y número de motor **27492030498224**, de propiedad del señor **JEISSON IGNACIO LOAIZA ACEVEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **71.295.058**. Matriculado ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Medellín. Oficiase a la Secretaria de Movilidad pertinente.

Sin lugar a fijar caución, pues no resulta procedente; aunado que la misma procede a solicitud de la parte ejecutada, en el momento procesal oportuno, según lo estipulado en el artículo 599 del Código en cita.

Las medidas se limitarán a la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS** (\$ 2.440'000.000,00).

Quinto. No se accede a decretar la medida cautelar consistente en *“...Embargo y secuestro del establecimiento de comercio, denominado **"SODRIX"**, identificado con el número de matrícula mercantil 57753702, propiedad de **REPRESENTACIONES E INVERSIONES MAXCOMERCIOS S.A.S.**, sociedad individualizada con N.I.T. 900.771.776-9...”*, dado que, a la fecha el apoderado de la parte demandante no ha aportado el correspondiente certificado de matrícula mercantil de dicho establecimiento, tal y como se le indicó en el auto del 1 de octubre del año 2020.

Sexto. Teniendo en cuenta, la información que reposa en el historial vehicular, del bien mueble sobre el que se decretó el embargo, se **ORDENA** al apoderado de la parte demandante, **CITAR** a **Bancolombia S.A**, en calidad de **acreedor prendario** del automotor identificado con la placa **IOS 539**, marca **Mercedes Benz**, línea **GLC 250 4MATIC**, modelo **2016**, color **Blanco Polar**, número de chasis **WDC2539461F009048** y número de motor **27492030498224**, de propiedad del señor **JEISSON IGNACIO LOAIZA ACEVEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **71.295.058**. Matriculado ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Medellín, de conformidad con el numeral 4 del artículo 468 de la ley 1564 del año 2012.

Séptimo. Oficiar a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN” a fin de informar de la existencia del título presentado y demás datos del respectivo proceso. Líbrese el oficio correspondiente.

Octavo. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11623, PCSJA20-11629 y PCSJA20-11632, emanados por el Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **10/11/2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **106**.



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO